

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2017 00490 00

1. Como quiera que el secuestre designado JOSÉ LUÍS DELGADO ARENAS se mantuvo silente al requerimiento del Juzgado, se le requiere **por última vez** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a brindar un informe de su gestión e indique el estado actual de conservación del bien y si ha mutado el depósito gratuito en el que lo dejó al ser secuestrado, precisando en tal caso qué contratos ha suscrito con sus actuales ocupantes y allegue copia de los mismos.

Lo indicado, so pena de ser relevado de su cargo de hacerse acreedor a las multas de que trata el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., y de que se compulsen copias al Consejo Superior de la judicatura para que se excluya su nombre en la lista de auxiliares de la justicia. Secretaría entérole de esta decisión por el medio más expedito posible.

En el mismo término se requiere a la demandada Liliana Gordillo para que manifieste el estado actual del predio objeto de la acción, e informe su gestión como depositaria a título gratuito.

2. Para los fines legales pertinentes, las manifestaciones que hace el apoderado del extremo actor (pdfs'. 58-59 Cdno. 1), obren en autos y pónganse en conocimiento de las demás partes para los fines legales que consideren pertinentes.

En todo caso, el libelista estese a lo aquí resuelto y tenga en cuenta que, si desea adelantar trámite disciplinario alguno contra otros togados, está en libertad de hacerlo ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial. Esto, sin perjuicio claro está de los poderes de instrucción y ordenación que la suscrita Jueza tiene dentro del plexo procesal en concreto.

3. Establecido que el predio se encuentra secuestrado, por ser presupuesto para el remate, se fijará fecha con el objeto de llevarlo a cabo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8409f77e3d2f9365b801194594c2618ca7941dc88ca7271ef52035df92731027**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>